



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0445 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL N° 0172 DE 2005

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone en su artículo 2° son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, en aras de garantizar y promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, como fines esenciales del Estado, según lo dispone el artículo 2 de la misma disposición.

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la Libre Circulación, Principio Rector del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros,

Que la disposición antes mencionada permite a la Autoridad de Tránsito entre otras, la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

movilidad segura , responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0445 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que mediante Decreto Distrital N° 0172 de 2005, “por medio del cual se regula la circulación, transbordo, cargue y descargue de productos en el Distrito de Barranquilla”, se fijaron las reglas que regulan la circulación, transbordo, cargue y descargue de vehículos que transporten productos alimenticios tales como frutas, hortalizas, tubérculos, granos y procesados en el perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.

Que la circulación de los vehículos de carga representa un riesgo mayor que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos y características de maniobra.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, realizó en febrero de 2012, Estudio Técnico denominado “Cargas en Vías del Distrito de Barranquilla” a través del cual se explica la incidencia del peso sobre las vías, y se fijan pautas para que el pago de permisos especiales para transporte de carga extrapesada, en el Distrito de Barranquilla, se realice de acuerdo al daño causado sobre las vías.

Que con fundamento en el anterior documento, se hace necesario regular en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la circulación de vehículos de acuerdo a las capacidades y límites de cargas, teniendo en cuenta la incidencia que tienen el peso de la carga con el fin, de controlar el buen uso de las vías y racionalizarlos de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, transportadores y comerciantes, y teniendo en cuenta la incidencia que tiene el peso de la carga sobre las vías

Que se hace necesario fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad de las áreas industriales de la ciudad; con la protección de la malla vial.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Capacidad de Carga: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

Carretera: Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

movilidad segura, responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0445 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas, por las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el sentido de prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas.

Parágrafo 1: Quedaran exceptuados de la presente restricción los vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas, que circulen en las siguientes vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

La Carrera 9 entre la Glorieta de la Calle 17 y el Puente Laureano Gómez (Pumarejo);

La Avenida Simón Bolívar (Calle 19) entre la Calle 17 y la Calle 30;

La Avenida Circunvalar entre la Calle 30 y la Cordialidad,

Parágrafo 2: Permisos Especiales. En casos especiales la Secretaria de Movilidad en su calidad de Autoridad de Tránsito del Distrito Especial; Industrial y Portuario de Barranquilla, podrá expedir permisos especiales de circulación por las vías del Distrito que no se encuentren contempladas en el parágrafo anterior, a los vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas, por tiempo limitado y atendiendo las consideraciones especiales expuestas por el solicitante del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Requisitos para obtener permiso de circulación los vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas.

Para tramitar los permisos de circulación, el interesado deberá presentar a la autoridad de tránsito la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud del permiso relacionando la(s) placa(s) del (los) vehículos que lo requieran, si es persona jurídica anexar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, máximo 45 días de expedición.
2. Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad).
3. Seguro Obligatorio (SOAT) vigente.
4. Certificado de revisión técnico mecánica vigente (cuando aplique).
5. El (los) propietario(s) del vehículo deben estar a paz y salvo por concepto de multas o sanciones por infracciones de tránsito a nivel nacional.
6. Encontrarse a paz y salvo, por concepto de derechos de tránsito causados y que sean exigibles por la Secretaría Distrital de Movilidad (para aquellos vehículos registrados en esta Secretaría).
7. Pago de los derechos del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Su incumplimiento será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 literal C Numeral 14. de la Ley 1383 de 2.010, que modificó la Ley 769 de 2.002, codificada C14.

movilidad segura, responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0445 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y de Policía serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y sancionar el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo estipulado por las normas rectoras de Tránsito y Transporte vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Decreto Distrital N° 0172 del 8 de Noviembre de 2005.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó/ Ángela Herrera- Jefe Ofc. Técnica
Revisó/ Eucaris Navarro- Asesor
Aprobó/ Jaime Pumarejo – Secretario de Movilidad.

movilidad segura , responsabilidad de todos

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79. Tels.: 3399611-3399633-3399652
Sede Centro: Paseo Bolívar, al lado de la Alcaldía. Tels.: 3399170 - 3399171
Sede Prado: Carrera 59 # 76-59. Tels: 3694453 – 3694435

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 con calle 74. Tels.: 3694904-227- 3690255
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128. Tel.: 3653623

